

**INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN AL INFORME SSIV 9/24 DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2023, DE 10 DE MARZO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES.**

En el procedimiento de tramitación del proyecto de decreto de referencia, por parte de la Abogacía General de la Generalitat, se ha emitido el informe SSIV/24 de fecha 31 de enero de 2024, remitido a esta Dirección General por registro departamental el 7 de febrero de 2024.

Al respecto, procede informar:

**Primero.-** Respecto al informe de la DGTIC sobre coordinación informática, fue recibido mediante correo electrónico de 1 de febrero pasado, por tanto posteriormente a la emisión del informe de la Abogacía, si bien se ha tenido que solicitar su modificación, al contener errores en su encabezamiento y en los antecedentes, estando en el momento presente pendientes de su recepción e incorporación definitiva al expediente.

El informe de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública previsto en el art. 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se encuentra pendiente de recibir.

**Segundo.-** Sobre la estructura del proyecto remitido compuesta de un preámbulo y una parte dispositiva integrada por un artículo único que remite a un anexo en el cual se incorporan las disposiciones del Decreto 27/2023 con la redacción ahora pretendida y una Disposición final única relativa a la entrada en vigor, sobre el que la Abogacía observa que *“En vez de estructurarse en un artículo único que remite al anexo que relaciona las concretas disposiciones a modificar y les proporciona el texto que se desea, pudiera haberse ordenado la parte dispositiva en artículos numerados correlativamente, uno por cada disposición a modificar, seguidos de la Disposición final única”*, informar que ello obedece a una propuesta realizada por Presidencia de la Generalitat en el trámite de alegaciones, que fue aceptada y en la que sugería que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se estructurara el Decreto como se encuentra ahora presentado, tal como establece el citado artículo 38, dedicado a los proyectos normativos modificativos, disponiendo que *“Los proyectos normativos que tengan por objeto exclusivo la modificación de normas incluirán en su articulado la aprobación de la modificación con indicación de los preceptos afectados y en un anexo la relación completa de aquéllos en su nueva redacción”*.

**Tercero.-** Y respecto a la observación relativa a la modificación de la Disposición derogatoria, se acepta íntegramente la misma, por considerarla acertada y se procede a la supresión del apartado 3 de la misma contenido en la propuesta, por entender que dicho apartado entra en contradicción con lo dispuesto en el apartado 2 de la propia Disposición derogatoria, habida cuenta que la aplicabilidad o no de las normas que se derogan a los centros autorizados y en funcionamiento antes de la aprobación del Decreto, viene determinada por lo que está previsto en las propias Disposiciones transitorias y por las reglas de retroactividad e irretroactividad que en cada caso correspondan.

Es todo lo que procede informar.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA SOCIOSANITARIO  
Y DEL INSTITUTO VALENCIANO DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD DE  
SERVICIOS SOCIALES